

#8189

61/15598



Ley que deroga la Ley 74 del 18 de Nov. 1952, que establece un impuesto de R.D. \$5.00 por cada 100 libras netas de azúcar blanca o refinada importada o producida en el país; R.D. \$3.90 por cada 100 lbs. de azúcar crema importada o producida en el país, y R.D. \$3.50 por cada 100 lbs de azúcar corriente o jarda importada o producida en el país, destinada al consumo nacional. -

6 Pizas

30/11/61



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.
30 de noviembre 1961

01018

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley que deroga la Ley No.3427, del 18 de noviembre de 1952, que establece un impuesto de RD\$5.00 por cada 100 libras netas de azúcar blanca o refinada importada o producida en el país; RD\$3.90 por cada 100 libras de azúcar crema importada o producida en el país, y RD\$3.50 por cada 100 libras de azúcar corriente o parda importada o producida en el país, destinadas al consumo nacional.

Atentamente le saluda,

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

01/15598



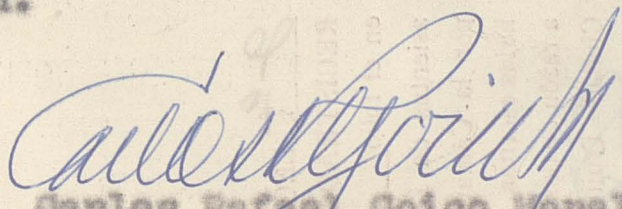
EL CONGRESO NACIONAL


EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— queda derogada la Ley No.3427, del 18 de noviembre de 1952, que establece un impuesto de RD\$5.00 por cada 100 libras netas de azúcar blanca o refinada importada o producida en el país; RD\$3.90 por cada 100 libras de azúcar crema importada o producida en el país, y RD\$3.50 por cada 100 libras de azúcar corriente o parada importada o producida en el país, destinada al consumo nacional.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.


Carlos Rafael Coico Morales
Presidente


Arturo Damirón Ricart
Secretario.


Gustavo E. González
Secretario ad-hoc.



EL CONGRESO NACIONAL

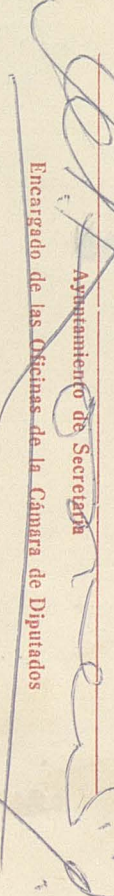
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN SALA DE SESIONES DEL

UNION - que deposita la ley No. 20, del 14 de
noviembre de 1961, que establece un impuesto de
por cada 100 litros netos de alcohol blanco e
imponible a producirse en el país; No. 20 por cada
litro de alcohol etílico impureza e imponible en el país
y No. 20 por cada 100 litros de alcohol colorado e
de impureza e imponible en el país, destilado en el
país nacional.
Señaló en la Sala de Sesiones de la Cámara de
Senadores, Tribunal del Congreso Nacional, el día
dieciséis de mayo, en la sesión pública, que se
a las once y diez minutos del día de mayo de
voluntades de los señores Senadores y que se
y se de la sanción.



20 LEGISLATURA DEL Ord. 1961
REGISTRADA con el Número 1115
en el folio 20 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 1
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 30 de No. Bre. de 1961


Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

042733

Santo Domingo
Distrito Nacional
30 de noviembre de 1961

Señor Lic. Carlos Rafael Goico Morales
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.01018, de fecha 30 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley que derogó la Ley No.3427, del 18 de noviembre de 1952, que establece un impuesto de RD\$5.00 por cada 100 libras netas de azúcar blanca o refinada importada o producida en el país; RD\$3.90 por cada 100 libras de azúcar crema importada o producida en el país, y RD\$3.50 por cada 100 libras de azúcar corriente o parda importada o producida en el país, destinada al consumo nacional.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

01/15599

Santo Domingo
Distrito Nacional
30 de noviembre de 1961.

64274
Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que deroga la Ley No. 3427, del 18 de noviembre de 1952, que establece un impuesto de RD\$5.00 por cada 100 libras netas de azúcar blanca o refinada importada o producida en el país; RD\$3.90 por cada 100 libras de azúcar crema importada o producida en el país, y RD\$3.50 por cada 100 libras de azúcar corriente o parda importada o producida en el país, destinada al consumo nacional.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

P/1/6836



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Queda derogada la Ley No.3427, del 18 de noviembre de 1952, que establece un impuesto de RD\$5.00 por cada 100 libras netas de azúcar blanca o refinada importada o producida en el país; RD\$3.90 por cada 100 libras de azúcar crema importada o producida en el país, y RD\$3.50 por cada 100 libras de azúcar corriente o parda importada o producida en el país, destinadas al consumo nacional.

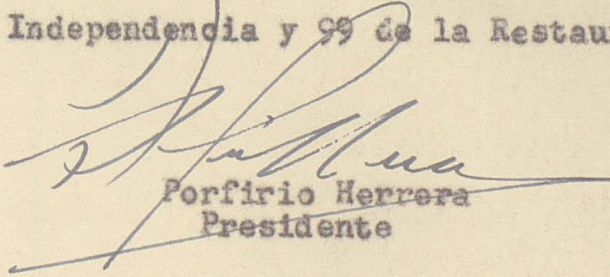
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.

Carlos Rafael Goico Morales
Presidente


Arturo Damirón Ricart
Secretario

Gustavo E. Gomez Ceara
Secretario ad-hoc.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.


Porfirio Herrera
Presidente

Juan Bautista Rojas
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNION - queda derogada la Ley No. 2427, del 12 de noviembre de 1952, que establece un impuesto de RD\$5.00 por cada 100 libras netas de azúcar blanco o refinado importado o producido en el país; RD\$3.00 por cada 100 libras de azúcar crudo importado o producido en el país, y RD\$2.50 por cada 100 libras de azúcar convertido o crudo importado o producido en el país, destinadas al consumo nacional.

Carlos Rafael Gótz Horta
Presidente

Guillermo I. Gótz Gótz
Secretario adjunto

Arturo Rodríguez Estrella
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los treinta días del mes de noviembre del año mil noventa y cinco; años 116 de la Independencia y 92 de la Restauración.

Arturo Rodríguez Estrella
Secretario

Guillermo I. Gótz Gótz
Secretario



[Handwritten signature]
León de los Olmos del
Candido Trujillo

6-
REGISTRADA AL No. 951
del libro leyes
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y decretos de...
de 30 de Noviembre de 1955



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 22999

Santo Domingo, D. N.

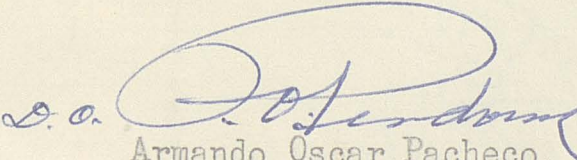
5 DIC 1961

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 4274, de fecha 30 de noviembre de 1961, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se deroga la Ley No. 3427, del 18 de noviembre de 1952, que establece impuestos a los azúcares importados, o producidos en el país, que sean vendidos para el consumo en la República, ha sido promulgada en fecha 1.º de diciembre en curso, y registrada bajo el No. 5692.

Muy atentamente,


Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.

P/16837